

vea Delgadillo, de Sacrament. cap. 3. dub. 5. y 6.

18 Añado para mayor, y mas perfecta inteligencia de lo dicho, que dicha potestad, y excelencia de la Humanidad de Christo nuestro Bien consiste en otras tres cosas, en que se aventaja, y excede à todas las demás potestades, y virtudes; y son las siguientes.

19 Lo primero: porque la potestad, y virtud de Christo nuestro Bien, aduc en quanto Hombre, no està aligada à los Sacramentos; pues puede dar los efectos de los Sacramentos, aduc sin Sacramentos, y de facto los diò; como consta de aquello del Evangelio de San Lucas, cap. 7. donde dixo à la Magdalena: Remittuntur tibi peccata tua; y de aquello del Evangelio de San Mateo, cap. 9. donde dixo al Paralitico: Ut autem sciatis quod Filius hominis habet potestatem in terra dimittendi peccata, &c.

20 Lo segundo: porque los Sacramentos se celebran en el Nombre, è invocacion de Christo nuestro Bien, y no en el nombre, è invocacion de algun otro Ministro; como consta de aquello del Evangelio de San Juan, cap. 10. Hic est qui baptizat, in Spiritu Sancto: De aquello de la Epistola 1. à los de Corintio, cap. 1. vers. 13. Nunquid Paulus pro vobis crucifixus est? aut nomine Pauli baptizati estis? Y en el cap. 3. vers. 5. Quid igitur est Apollo, quid vero Paulus? Ministrò eius cui credidistis.

21 Y lo tercero: porque en los Sacramentos solamente obran los meritos, y la Pasion de Christo; pero no los meritos, ò virtud de algun otro Ministro. De donde es, que no es mejor, ni mas santo el Sacramento, porque le confiera mejor, ò mas santo Ministro, que el que confiere otro Ministro deterior. Y la señal de que los Sacramentos tienen su virtud, y fuerça de la Pasion, y meritos de Christo, es, porque de la herida que causò la lança en su Sacratissimo Costado, salid aquella caudalosa Fuente de Sangre, y Agua; de la qual dize San Juan, cap. 1. vers. 16. & 17. Et de plenitudine eius omnes accepimus. Gratia, & veritas per Iesum Christum facta est.

Preguntaràs lo 4. Si la potestad que tuvo Christo nuestro Bien en quanto Hombre para instituir Sacramentos, pudo comunicarse à alguna pura criatura?

22 Respondo lo 1. Que pudo comunicarse en alguna manera: porque pudo Dios conceder potestad à alguna pura criatura, ò en premio de alguna buena obra de la tal, ò por pura liberalidad, para instituir alguna señal sensible, à cuyo recto vso quisiese su Magestad que estuviessen anexa la gracia justificante, porque en esto no ay repugnancia alguna ut ex se patet; Sed sic est, que esta sería potestad de instituir Sacramentos, como de suyo consta: luego dicha potestad pudo comunicarla Dios à una pura criatura.

23 No empero la comunicò de facto à criatura alguna, como consta de lo dicho arriba en el quæsito 2. Imò, ni convenia para nuestra utilidad. Lo vno, porque no pusiessimos nuestra esperança en algun puro hombre; y lo otro, para evitar los cisma

mas, y dissensiones en la Iglesia, y para que no se dixesse: Ego sum Paulus, ego Apollo. Y así Christo nuestro Bien solo concediò à sus Siervos la potestad ministerial para la confeccion, y aplicacion de los Sacramentos.

24 Respondo lo 2. Que aunque dicha potestad pudo comunicarse en alguna manera à alguna pura criatura, pero no con aquella perfeccion con que se le comunicò à Christo en quanto Hombre; lo qual pruebo así: Porque à Christo Hombre se le concediò dicha potestad, como deuda en cierto modo, por la gracia de la vnion, y por la persona operante; y así le era en alguna manera debido, y à por la excelencia de la persona, y à por sus obras, que eran de condigno meritorias de la tal potestad, y de su vso, y efectos: lo qual no le puede convenir à alguna pura criatura, porque ninguna pura criatura puede tener merito simpliciter infinito, ni riguroso, ni podia satisfacer ad æqualitatem, y de condigno, por los pecados de los otros, como lo hizo Christo nuestro Señor; luego à ninguna pura criatura puede serle debida dicha potestad, ni por su excelencia, ni por sus obras meritorias; pues ninguna pura criatura puede merecer de condigno la remission del pecado ageno, porque el pecado tiene una cierta infinidad, à que no puede adequar la satisfaccion de ninguna pura criatura, como diremos: Deo dante, en la materia de Encarnacion.

25 De lo dicho en este capitulo consta: Que solo Dios puede instituir Sacramentos, como causa principal, porque solo Dios es Autor de la Gracia; y consta asimismo, que en la Ley Evangelica, Christo nuestro Señor instituyò los Sacramentos: el qual como sea simul Dios, y Hombre, en quanto Dios los instituyò con su propria autoridad; y en quanto Hombre, por la potestad de excelencia, por la vnion de la Humanidad con el Verbo, y por el valor infinito de sus meritos, y satisfaccion; como les tienen todos los DD.

26 Consta, y se infiere lo segundo: Quan mucho mas es lo que hizo Christo nuestro Bien, segun su Sacratissima Humanidad, acerca de los Sacramentos de la Ley Nueva, que lo que hizo Moyses acerca de los Sacramentos de la Ley Vieja; pues Moyses no hizo otra cosa, que promulgar la voluntad Divina en instituir aquellos Sacramentos; pero Christo nuestro Señor no solo promulgò, sino que vso de la potestad delegada, ò de excelencia en la institucion de nuestros Sacramentos, y por sus meritos obtuvo, que los Sacramentos tuviesen fuerça, y virtud de conferir la gracia justificante.



CAPITULO V.

De la causa eficiente de los Sacramentos en quanto à su administracion. Esto es, del Ministro dellos.

Preguntaràs lo 1. Quien sea el Ministro de los Sacramentos de la Ley de Gracia?

1 Respondo lo 1. Que de lege ordinaria solos los hombres viadores son Ministros de los Sacramentos. Es comun de los DD. con Santo Tomás, quæst. 64. art. 7. Y se prueba: Lo vno, porque Christo nuestro Bien, à solos los hombres viadores, dixo: Docete omnes gentes, Baptizantes eos, &c. Item: Hoc facite in meam commemorationem. Item: Quorum remiseritis peccata, &c. Y lo mismo consta de otros textos de la Sagrada Escritura, que se pueden ver en Suarez, disp. 13. sect. 1. Y lo otro, y es la razon de congruencia, porque los Sacramentos solo se han instituido para los hombres viadores: luego fuè conveniente, que solos los hombres viadores fuesen los que los administrasen; y porque siendo la Iglesia humana, y visible, fuè conveniente el que fuesse gobernada por humanos, y sensibles Ministros: Ergo, &c.

2 Respondo lo 2. Que aunque solos los hombres viadores pueden ser Ministros de los Sacramentos, pero no todos, y cada vno dellos: pues los niños, y los que carecen del vso de la razon, no pueden administrar algun Sacramento; porque en los tales no puede aver la intencion que es necesaria para su valor. Y porque además del vso de la razon se requiere en el Ministro, que esté legitimamente Ordenado (excèpto en el Bautismo, y Matrimonio); y así los que no tienen el caracter del Orden, no pueden ser Ministros de la Confirmacion, Eucaristia, Penitencia, Orden, y Extremuncion, como veremos en sus lugares.

3 De lo dicho en la primera conclusion; se sigue lo 1. Que los Angeles Bienaventurados no pueden, segun la ley ordinaria, ser Ministros de algun Sacramento, porque ni son viadores, ni Christo Nuestro Bien los ha destinado para esse ministerio; pueden empero ser Ministros en algun caso por especial privilegio; porque Dios no ha aligado su potencia à vn solo modo de obrar. Y lo mesmo debe dezirse del Anima separada del cuerpo: porque esta ni es verdadero hombre, ni viador.

4 Siguele lo 2. Que mucho menos podrán los Demonios administrar algun Sacramento; porque si esto no lo pueden de lege ordinaria los buenos Angeles, mucho menos lo podrán los Angeles malos. Esto es contra Latero, que errò miseramente, in lib. de abroganda Missa, donde dize, que el diablo puede bautizar validamente, celebrar Missa, y absolver de los pecados, con tal que lo haga segun la institucion de Christo.

5 El qual arguye así. Los miembros del diablo pueden validamente bautizar, consagrar, y re-

mitir los pecados, como se ve en el traydor Judas, y en otros malos Ministros: luego tambien el diablo podrá validamente lo mesmo que sus miembros.

6 Pero le responde, que los malos Sacerdotes no hazen lo dicho en quanto son miembros del diablo, sino en quanto son Ministros de Christo; y son Ministros de Christo para lo dicho en quanto son hombres viadores, deputados para dicho officio.

7 Siguele lo 3. Que si constasse, que los Angeles Bienaventurados administraron algun Sacramento, se debe creer, que les diò Dios potestad para ello: y que con la tal potestad que recibieron divinitus, y milagrosamente, hizieron el tal Sacramento; como bien Sayro, que lo exorna con muchos exemplos, lib. 2. de Sacrament. quæst. vnic. art. 2. propos. 5. Y el Año Virgineo, en el Exemplo de 4. de Diciembre, refiere, que la Santissima Virgen, Madre, y Señora nuestra, baxò de los Alcázares Celestiales; y Bautizò por sí misma al Infante Haly Maymon, sirviendo de Padrinos los Angeles.

8 Siguele lo 4. Que si constasse, que los Demonios administraron alguna vez algun Sacramento, nunca se debe creer, que se les comunicò potestad para ello, sino que ellos por su malicia atentaron la tal administracion: como bien con Santo Tomás, Suarez, Fillacio, Enriquez, Sayro, Sylvio, Bonacina, y Hurtado, tiene todo lo dicho, Balteo, tom. 1. verb. Sacrament. 3. num. 2. Porque no es creíble, que Dios aya dado en alguna ocasion facultad al diablo para conferir verdaderos Sacramentos; aunque de potencia absoluta pudiera Dios mandarle al Demonio, que en el cuerpo assumpto administrasse verdaderos Sacramentos.

9 Y así refiere el Año Virgineo, citando à Don Fray Nicolás de Razi, en el Exemplo de 10. de Agosto: Que en una ocasion el Demonio, en traje de Sacerdote, y simulandose Confessor, atentò administrar el Sacramento de la Penitencia à cierto devoto de la Virgen, que iba en balsa de vn Confessor, y no llevaba mas que atricion, para retraberte de confesarse con quien tuviesse potestad verdadera de absolverle de vn pecado grave, que por mucho tiempo avia tenido empacho de confesarse, y le avia callado por verguença.

Preguntaràs lo 2. Si es necesario que el Ministro de los Sacramentos, à mas de querer aplicar la materia, y forma, tenga otra intencion particular de baxer Sacramento, ò à lo menos de baxer lo que baxer la Iglesia?

10 Respondo afirmativamente. Esta conclusion es de Fè, contra los Luteranos, y Calvinistas; y queda bastante probada en el primer tomo desta Suma, tract. 1. disp. 3. à num. 425. ad 430. donde se puede ver. Y ya no puede aver duda alguna en la materia; despues que la Santidad de Alexandro VIII. condenò la Proposicion contraria (que era la 28. en dicho Decreto,) y en mi sentir, la condenò como heretica, como latamente pruebo en el tomo Orthodoxo, que saldrà à luz al mesmo tiempo que este. Donde respondo à todos los ar-



gumentos, que los Baio-Jansenistas pueden hazer en contra, y refuto todas sus evasiones à los fundamentos Catolicos.

11 No empero es necesario para el valor del Sacramento, que el Ministro del tenga expresa, y formal intencion de conferir sus efectos, sino que basta la intencion referida arriba. Es de todos los DD. y sentir de la Santa Madre Iglesia: pues no rebaptiza, ni manda rebaptizar à los bautizados por aquellos Hereges, que juzgan, que por el Bautismo no se confiere la gracia, y que por consiguiente no pretenden conferirla. De donde es, que si el que bautiza pretende conferir el Sacramento del Bautismo, que aunque no quiera conferir el caracter, y la gracia justificante, con todo esto será valido el tal Bautismo, y se comunicará los tales efectos, sino hubiere impedimento de parte del suscipiente.

Preguntará lo 3. *Qual sea la intencion que se requiere en el Ministro de los Sacramentos?*

12 Supongo, que la intencion de que aqui se dificulta, puede ser en tres maneras; conviene à saber, actual, virtual, y habitual: la *actual*, es aquella que se tiene en el mesmo acto: la *virtual*, es la que queda en algun efecto, de la actual que procedió, y no subsiste en sí, sino solo en el tal efecto: la *habitual* consiste en obrar alguno alguna cosa por solo habito, sin aver precedido intencion alguna. Es comun de los DD. como se puede ver en Machado, tom. 1. lib. 3. part. 1. tract. 1. docum. 4.

13 Pero ay controversia entre los DD. sobre si quando precedió intencion, y esta no se ha retratado por contrario acto, deba decirse la tal, intencion *virtual*, ó *habitual*, la qual es questión de nombre; y en ella dicen unos, que ha de llamarse *virtual*, porque en la no retractación persevera la primera volicion. Otros dicen, que debe llamarse *habitual*, así como el pecado pasado no retratado se llama pecado *habitual*. Delgadillo empero llama à la tal intencion *Actual interpretativa*: porque en tal caso interpretan los prudentes, que *adhuc* persevera la volicion actual. Esto supuesto.

14 Respondo lo 1. Que para el valor del Sacramento no es necesaria en el Ministro la intencion actual: ni basta la habitual, sino que se requiere, y es suficiente la virtual. Es comun de los DD. como se puede ver en dicho Machado, docum. 5.

15 Respondo lo 2. Que entonces se dà la intencion virtual suficiente para el valor del Sacramento, quando uno pone los medios necesarios para él: como con Escoto, y la comunissima sententia de los DD. lo tiene Delgadillo, de Sacram. cap. 3. dub. 2. num. 76. Y la razon desto es: Lo vno, porque en la eleccion del medio se contiene virtualmente la volicion del fin: luego verdaderamente se dirá, que quiere el fin, ó que quiere hazer Sacramento el que para esto pone el medio necesario: como lo es v. g. el ir à la Iglesia, labar las manos vestirse las Vestiduras Sagradas, &c. que son las palabras formales, y exemplos que asigna Delgadillo para lo dicho.

16 Lo otro: Porque para hazer valido el Sacramento, no es necesario que el Ministro tenga aquella intencion virtual, que queda en virtud de la actual, sino que basta aquella intencion virtual, que de su naturaleza, ó por institucion Divina, ó de la Iglesia, se comprehende debaxo de otra intencion; con la qual anda de tal suerte conjunta, que estando esta presente, se juzgue que existe tambien la misma: al modo que el voto de castidad se comprehende debaxo del subdiaconado; *Sed sic est*, que *eo ipsa* que el Sacerdote v. g. se viste los Ornamentos que se acostumbra para hazer el Bautismo, y le haze sin omitir ceremonia de quantas dispone el Ritual Romano: ó se viste las Vestiduras Sacerdotales para decir Missa, sale al Altar, &c. ó se sienta en el Confessionario para absolver, y así de los demás; pero por el mismo calo que el tal Sacerdote se viste dichas Vestiduras, &c. ó se sienta en el Confessionario para oír de penitencia, aunque no tenga, ni aya tenido otra intencion, es visto tener la intencion virtual de bautizar, celebrar, ó absolver, &c. porque en la misma intencion de vestirse las Vestiduras Sagradas por precepto de la Iglesia, ó sentarse en el Confessionario, como se acostumbra, para confesar, y hazer todo lo demás concerniente à dichos Sacramentos, se incluye tambien la virtual intencion de bautizar, celebrar, confesar, y de hazer los demás Sacramentos; con tal, que no aya acto contrario de la voluntad: como bien Reginaldo, in praxi, tom. 2. lib. 26. cap. 3. num. 38. y la tienen por probable Diana, part. 2. tract. 17. ref. 32. Leandro del Ssa Sacramento, part. 1. tract. 1. disp. 4. quest. 16. Machado, tom. 1. lib. 3. tract. 1. doc. 4. sub num. 6.

17 Y nuestro Murcia, en sus Dilquisiones Morales, tom. 2. lib. 5. disp. 2. ref. 1. la tiene por muy probable, y dize se agrada mucho, porque se funda en fundamento firme, y conduce mucho para sossegar los escrúpulos de muchos; y así dize, que *eo ipso* que el Confessor, aviendo oído los pecados del penitente; profiere la forma de absolucion, tiene intencion virtual de absolver; y lo mismo es de los demás Sacramentos: porque las formas de los Sacramentos, supuesta legitima materia, se han instituido por Christo nuestro Bien para la consecucion de los Sacramentos; y à esse fin las ha dado la Iglesia à los Ministros dellos, como instituidas por Christo nuestro Bien para esso: luego como la voluntad, ó intencion, ó el acto de profiere la forma sobre la materia legitima de qualquier Sacramento, está tan conjunto con la voluntad, è intencion de hazer Sacramento por la institucion de Christo, que presente la voluntad de profiere la forma sobre materia legitima, se juzgue tambien presente la intencion de hazer Sacramento; siquese, que siempre que el Ministro profiere la forma de qualquier Sacramento, por el mismo caso tiene intencion virtual de hazerle, si no hiziere contrario acto con que diga no tener intencion de hazer Sacramento. *Vide illum.*

18 Y lo otro: Porque si en la eleccion del medio no se conuiviese virtualmente la voluntad del fin,

fin, ni bastasse esso para la validacion del Sacramento, muchos Sacramentos serian nulos, por defecto de suficiente intencion, por la fragilidad de nuestra memoria, que con facilidad se divierte muchas vezes, sin acordarse de poner otra intencion, que la que está embebida en los medios ordenados al tal fin; y por consiguiente sería causa de muchos, y gravísimos escrúpulos; *Sed sic est*, que no era conveniente que Christo nuestro Señor, en la administracion de los Sacramentos, pidiese vna voluntad expuesta à muchos, y gravísimos escrúpulos, atenta la fragilidad humana, *aliàs* quisiera la inquietud de las conciencias, que no se puede dezir, ni creer: luego debemos por consiguiente dezir, que entonces se dà la intencion virtual suficiente para el valor del Sacramento, quando el Ministro pone los medios necesarios para él.

19 Respondo lo 3. Que la intencion pasada no retratada, es intencion virtual suficiente para el valor del Sacramento: y así aunque vno, despues de aver hecho acto formal, se distraiga, y se divierta à otras cosas; y aunque el tal aya dormido, y aunque aya pasado mucho tiempo entre el acto formal, y consecucion del Sacramento, bastará para su validacion. Así lo tiene, con Escoto, Delgadillo, y la comun de los Escotistas, y con Enriquez, y otros, nuestro Leandro de Murcia, en sus Dilquisiones Morales, tom. 1. lib. 2. disp. 4. ref. 31. num. 8. y tom. 2. lib. 5. disp. 2. ref. 1. num. 5. Y lo mismo tienen à fortiori Soto, Navarro, y Valencia, citados por Machado, lib. 3. part. 1. tract. 1. docum. 5. sub num. 4. y parece tenerla el mismo. Y lo mismo tiene con Gobad, y Tamburino, nuestro Buena Gracia, en su Sumula, verb. *Missa*, §. *Intentio*. La qual sententia, que tengo por verdaderissima, se prueba como se sigue.

20 Lo 1. Porque segun la estimacion de los prudentes, y el comun modo de obrar, la tal volicion se dize, ó reputa permanecer actualmente, mientras que no se retrata, hasta la consecucion, y perfeccion de su fin: luego es intencion perfecta, à lo menos virtual, y suficiente para hazer validamente el Sacramento.

21 Lo 2. à paridad de otros muchos actos: porque en todas las acciones morales, y libres, como en los pactos, contratos, y votos, y en otros semejantes, los quales solamente duran en algun efecto moral, pasadas las tales acciones, por solo esto se dizen permanecer moralmente; y que obligan al que las hizo; pues vemos, que despues de hecho el voto, ni queda formalmente el acto de voluntad con que se hizo, ni algun efecto phisico della; y con todo esto permanece moralmente hasta la consecucion de la cosa votada; y lo mismo passa en los contratos, v. g. en la donacion, ó promessa, que despues de hechas, y acceptadas, no quedan las tales acciones libres, y formales en sí mismas, si el que hizo la donacion, ó promessa, se divierte à otros negocios, ó ha mediado el sueño, y pasado muchos dias; ni tampoco queda en tal caso algun efecto

phisico de las tales acciones; y con todo esto es indubitable, que duran, y permanecen moralmente hasta su perfecta execucion, y que obligan en conciencia: luego lo mesmo *pariformiter* deberá decirse de la intencion pasada de hazer Sacramento, y que no se ha retratado.

22 Confirrase lo dicho, ó se explica mas: Los actos formales del voto, promessa, donacion, y semejantes contratos, aunque no permanecen phisicamente, aviendo pasado mucho tiempo, mediado sueño, y diversion à otros negocios, permanecen con todo esto moralmente en su efecto moral; conviene à saber, en la obligacion, ó debito moral, que queda de los dichos hasta la perfecta execucion de la cosa votada, donada, ó prometida: luego del mismo modo la voluntad formal, ó la intencion de hazer Sacramento, aunque aya pasado phisicamente, despues de pasado el movimiento de la voluntad, con todo esto queda moralmente en su efecto moral; conviene à saber, en la determinacion, y aplicacion de la voluntad, y en la ordenacion al fin de hazer Sacramento, mientras no se retrata, ni llega la perfecta execucion: porque el que pretende eficazmente hazer Sacramento, por esta voluntad, quasi se obligó, y quedó determinado; y constreñido à hazerle con efecto, y contrao vn cierto debito moral; de que siempre que profiriese la forma sobre legitima materia con los demás prerequisites, de hazer lo que haze la Iglesia, y lo que Christo instituyó, y de poner *in re* el efecto que la Iglesia pretende; conviene à saber, la consecucion del Sacramento; el qual debito persevera moralmente hasta la perfecta consecucion del fin, aunque phisicamente aya pasado el tal acto: Ergo, &c.

23 Ni basta dezir: Que ay gran disparidad de razon, porque el voto (y lo mesmo es de la donacion, y promessa acceptadas) es de su naturaleza irrevocable, y así no se puede revocar: y lo mismo es de la obligacion, ó debito moral, que resulta del; porque le está anexa, y así persevera moralmente siempre pasado el movimiento de la voluntad; pero el proposito, ó intencion libre de hazer Sacramento, es revocable, y puede revocarse libremente: y así la obligacion, ó debito moral, que resulta de él, y le está anexo, solo dura, mientras dura el mismo movimiento de la voluntad; *Sed sic est*; que quando el que hizo el tal proposito se divierte à otros negocios, ó se echa à dormir, ó quando han mediado muchos dias, y muchas noches despues del tal acto formal, y à no dura aquel movimiento de la voluntad; luego tampoco durará el tal debito moral que le estava anexo. Y lo mismo es, si se revocasse el tal acto eficaz de hazer Sacramento; luego la disparidad es manifesta.

24 *Sed contra*: Porque aunque es verdad, que si se revoca el tal acto eficaz, y à no dura el debito anexo à él; porque ya el tal acto formal no dura, ni phisico, ni moralmente, ni en sí, ni en algun efecto suyo, phisico, ó moral; pero mientras el tal acto no se revoca, siendo eficaz, como suponemos, persevera